

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 05 de octubre de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 1648118). A despacho, 27 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00450 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Janitza Carolina Carvajal Méndez y otros.
Demandados	Miguel Ángel Betancur Bedoya y Reinel Antonio Arroyave Acevedo.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 1301.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá(n) adecuar el **poder** presuntamente otorgado por la demandante en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores, conforme a lo siguiente.

- Se deberá indicar la ciudad del circuito judicial donde se radica la demanda.
- Se deberá especificar cual apoderado(a) actuará como principal y cual como suplente, ya que dos profesionales del derecho no pueden actuar de manera simultánea dentro de un mismo proceso representando a la misma parte.
- Se deberán identificar todas las partes tanto por activa como por pasiva.
- El correo electrónico que se proporcione del(los) apoderado(s), deberá corresponder al que se tenga registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgue el poder corregido cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (de manera física), o al tenor de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual).
- En caso de que el poder se otorgue de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige(n) para este proceso en específico, de forma que no queden dudas ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El poder que se otorgue de manera virtual debe provenir del correo electrónico utilizado de manera directa y personal por la demandante.
- El mensaje de datos que remita el poder, debe ser remitidos por la demandante a su apoderado(a), y no al contrario.

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara completa y correcta a las partes involucradas en el litigio; con relación a los menores demandantes se deberá indicar sus números de identificación.

iii). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se deberá hacer una debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Se deberá manifestar con precisión y claridad el tipo de la declaración de responsabilidad civil que se pretende se declare con relación a los codemandados.

iv). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, se indicará(n) el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se indicará con precisión y claridad cuál(es) es(son) el(los) perjuicio(s) reclamado(s) por cada demandante, y como se habría(n) materializado el(los) mismo(s).
- Dado que de los anexos de la demanda se desprende que al parecer se estaría adelantando una indagación o investigación penal por el deceso del señor **Diego Tocuyo**, se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda toda la información pertinente sobre dicho asunto, y se indicará el estado actual del mismo.
- Teniendo en cuenta que los señores **Diego Tocuyo** (fallecido) y **Carolina Carvajal** (demandante), son extranjeros, en los hechos de la demanda se deberá indicar si los mismos se encontraban residiendo en Colombia, en caso afirmativo desde que época, y se indicará lo pertinente sobre su regularización en el país.
- Se aclarará en el hecho séptimo de la demanda si los presuntos ingresos del señor **Diego Tocuyo** fueron calculados conforme a algún tipo de presunción legal de ingreso mínimo, o que en efecto devengaba dicho valor; y en este último caso, aportará evidencia siquiera sumaria de los ingresos devengados.
- Se indicará si se conocen otros herederos determinados del señor **Diego Tocuyo**, bien sea en este país o en cualquier otro; y en caso afirmativo se proporcionará toda la información correspondiente a ello, y en caso de ser procedente se dispondrá la vinculación por activa de los mismos.
- Se indicará si a los demandados se les habría presentado algún tipo de reclamación por los hechos materia del litigio; y en caso afirmativo, se proporcionará toda la información correspondiente y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se indicará si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes, o algunos de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea de los demandados, del SOAT, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora; en caso afirmativo se dará toda la información sobre ello y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.

v). En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 ibidem, en el acápite de **pruebas** se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- Se deberán ajustar los documentos que se aportan de manera borrosa, o cortada, ya que ello dificulta su lectura y visualización.

- Se aportará evidencia de la calidad en la que demanda la señora **Carolina Carvajal**.
- Se aportarán las demás evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Para la solicitud de requerir a la parte demandada con el fin de que informen si el vehículo tenía póliza de responsabilidad, se deberá tener en cuenta que por una parte no se informa concretamente a que vehículo se hace referencia, y ello no lo puede presumir el despacho por obvio que pueda parecer, máxime que por lo menos habrían dos vehículos involucrados, el conducido por el señor **Diego Tocuyo**, y el conducido por el codemandado **Reinel Arroyave**; y, por otra parte, se deberá tener en cuenta lo consagrado en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

vi). De conformidad con el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., en armonía con el artículo 206 ibidem, en el acápite de “...*JURAMENTO ESTIMATORIO*...” se deberá aclarar lo siguiente.

- Se indica que la liquidación de los presuntos perjuicios patrimoniales (lucro cesante) se habría liquidado desde el fallecimiento del señor **Diego Tocuyo**, hasta la presentación de la demanda, la cual según las tablas de liquidación sería 08 de junio de 2023; sin embargo, la demanda fue radicada en el mes de octubre corriente.
- Teniendo en cuenta que la liquidación se realiza con base en el salario mínimo legal mensual vigente para este año, se aclarará porque dio valor es previamente indexado para efectuar las liquidaciones.

vii). Atendiendo al numeral 9° del artículo 82 del C.G.P, en el acápite denominado “...*COMPETENCIA Y CUANTÍA*...”, se deberá indicar concretamente cual es la cuantía ya que solo se dice que es mayor.

ix). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su(s) apoderado(s). Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital de los abogados debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados.

x). Para determinar la viabilidad de la medida cautelar solicitada, se deberá aportar un certificado de tradición del vehículo de manera actualizada con máximo treinta (30) días de expedición, ya que el aportado con la demanda, contaba con más de dos meses de expedición cuando se radicó la demanda.

xi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería al Dr. **Fernando Alexis Posada Balvin**, portador de la tarjeta profesional número 209.114 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 30/10/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 175



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**